

B) Jubilados entre 1 de octubre de 1977 y 1 de abril de 1978

Categoría profesional	Fechas de abono				
	Desde fecha abono pensión de jubilación	Desde 1-4-1978	Desde 1-4-1979	Desde 1-1-1980	Desde 1-7-1980
Caminero	—	1,631	1,030	1,122	1,040
C. Cuadrilla	—	1,779	1,012	1,122	1,073
C. Brigada	1,084	1,868	0,976	1,122	1,037
Celador	1,230	1,802	0,962	1,122	1,034

C) Jubilados entre 1 de abril de 1978 y 1 de octubre de 1978

Categoría profesional	Fechas de abono			
	Desde fecha abono pensión de jubilación	Desde 1-4-1979	Desde 1-1-1980	Desde 1-7-1980
Cami.lero	1,488	1,030	1,122	1,040
C. Cuadrilla	1,623	1,012	1,122	1,073
C. Brigada	1,848	0,976	1,122	1,037
Celador	2,022	0,962	1,122	1,034

D) Jubilados entre 1 de octubre de 1978 y 1 de abril de 1979

Categoría profesional	Fechas de abono			
	Desde fecha abono pensión de jubilación	Desde 1-4-1979	Desde 1-1-1980	Desde 1-7-1980
Caminero	1,359	1,030	1,122	1,040
C. Cuadrilla	1,482	1,012	1,122	1,073
C. Brigada	1,688	0,976	1,122	1,037
Celador	1,847	0,962	1,122	1,034

E) Jubilados entre 1 de abril de 1979 y 1 de octubre de 1979

Categoría profesional	Fechas de abono		
	Desde fecha abono pensión de jubilación	Desde 1-1-1980	Desde 1-7-1980
Caminero	1,313	1,122	1,040
C. Cuadrilla	1,407	1,122	1,073
C. Brigada	1,545	1,122	1,037
Celador	1,666	1,122	1,034

F) Jubilados entre 1 de octubre de 1979 y 1 de enero de 1980

Categoría profesional	Fechas de abono		
	Desde fecha abono pensión de jubilación	Desde 1-1-1980	Desde 1-7-1980
Caminero	1,214	1,122	1,040
C. Cuadrilla	1,301	1,122	1,073
C. Brigada	1,429	1,122	1,037
Celador	1,541	1,122	1,034

G) Jubilados entre 1 de enero de 1980 y 1 de junio de 1980

Categoría profesional	Fechas de abono	
	Desde fecha abono pensión de jubilación	Desde 1-7-1980
Caminero	1,122	1,040
C. Cuadrilla	1,122	1,073
C. Brigada	1,122	1,037
Celador	1,122	1,034

H) Jubilados entre 1 de junio de 1980 y 1 de julio de 1980

Categoría profesional	Fechas de abono
	Desde 1-7-1980
Caminero	1,040
Capataz de Cuadrilla	1,073
Capataz de Brigada	1,037
Celador	1,034

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

22731

ORDEN de 14 de octubre de 1980 por la que se liberalizan los regimenes de precios de determinados bienes y servicios y se actualizan las relaciones de precios autorizados y de precios comunicados.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con el propósito anunciado por el Gobierno de aligorar las intervenciones y las trabas administrativas en lo referente a los mecanismos de control de precios, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 20 del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, previo informe de la Junta Superior de Precios y aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se excluyen de las relaciones de precios autorizados o comunicados, siéndoles, no obstante, aplicable lo dispuesto

en el artículo 8.º del Real Decreto 2695/1977, los siguientes bienes y servicios:

a) De ámbito nacional:

- Café.
- Cementos.
- Autopistas de peaje.
- Tarifas de agua para regadío establecidas por las Confederaciones Hidrográficas.
- Productos sometidos a regulación de regimenes de campañas agrarias.
- Queso fundido.
- Cervezas.
- Conservas de pescado.
- Galletas tipo «Maria».
- Baterías para vehículos.
- Enseñanza no subvencionada a partir del curso 1981/82.
- Productos lacto-dietéticos.
- Chocolates con leche tipo popular.
- Bebidas refrescantes y aguas de mesa.
- Cámaras y cubiertas.
- Vehículos industriales.
- Vidrio plano.

Botellas de vidrio.
 Cerámica sanitaria.
 Productos fitosanitarios.
 Productos zoonosanitarios.
 Cloro, sosa cáustica, carbonato y bicarbonato de sosa.
 Bióxido de titanio.
 Margarina.
 Extractos solubles de café.
 Jabón de tocador y colonia tipo popular.
 Latas para conserva.
 Plomo.

b) *De ámbito provincial:*

Aguas de riego, tarifas establecidas por las Confederaciones Hidrográficas.
 Engrase y cambio de aceite de vehículos.
 Estaciones de servicio y engrase.
 Entradas de fútbol.
 Entradas de cine.
 Restaurantes, bares y cafeterías.

Segundo.—Las nuevas relaciones de bienes y servicios en régimen de precios autorizados y comunicados serán las que a continuación se acompañan como anexos a la presente Orden.
 Tercero.—Queda derogada la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 27 de julio de 1978.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 14 de octubre de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Junta Superior de Precios y Director general de Competencia y Consumo.

ANEXO 1

Precios autorizados de ámbito nacional

A

1. Leche pasteurizada.
2. Azúcar, pulpa, alcoholes y melaza de remolacha.
3. Aceite de soja y girasol y mezcla de aceites de semilla, con exclusión del de soja y orujo.
4. Pan: común y especial.
5. Harina panificable.
6. Pescado congelado.

B

1. Fertilizantes y sus materias primas.
2. Productos siderúrgicos (sistemas CECA).
3. Hulla, lignito y antracitas destinados a centrales térmicas.
4. Electricidad.
5. Gas.
6. Productos petrolíferos.
7. Especialidades farmacéuticas.

C

1. Enseñanzas subvencionadas.
2. Libros de texto en idioma castellano.
3. Seguros agrarios, del automóvil y obligatorios.
4. Correos y telégrafos.
5. Teléfonos.
6. Transporte por ferrocarril (salvo los casos establecidos en el anexo 3).
7. Transporte de pasajeros y mercancías por carretera.
8. Transporte marítimo.
9. Transporte aéreo nacional de pasajeros.
10. Tarifas de agua para regadío no establecidas por las Confederaciones Hidrográficas (ámbito: más de una provincia).

ANEXO 2

Precios comunicados de ámbito nacional

1. Leche esterilizada.
2. Vino común embotellado.
3. Aluminio.
4. Tractores y maquinaria agrícola.
5. Papel prensa.
6. Harina de pescado y piensos compuestos.

ANEXO 3

Precios autorizados de ámbito provincial

1. Leche fresca.
2. Agua (abastecimiento de poblaciones).
3. Clínicas, sanatorios, hospitales y Sociedades médicas.
4. Aparcamientos y garajes.
5. Metro.
6. Autobuses y trolebuses urbanos.
7. Taxis y gran turismo.
8. Ferrocarriles de ámbito local y provincial (excepto FEVE).
9. Tarifas de aguas para regadío, de ámbito provincial, que no estén establecidas por las Confederaciones Hidrográficas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22732 ORDEN de 28 de septiembre de 1980 por la que se nombra funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Julián Barrio Álvarez.

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre) se integraron en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Justificado el cumplimiento por don Julián Barrio Álvarez de los requisitos establecidos por el apartado b) del número 1 del artículo segundo del Decreto-ley citado, al aplicársele lo dispuesto en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía, a instancia de su viuda,

Este Ministerio de la Presidencia acuerda:

Primero.—Nombrar funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Julián Barrio Álvarez, nacido el 20 de octubre de 1911, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG013284, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965.

Segundo.—Reconocer al funcionario expresado como tiempo de servicios prestados, a efectos de trienios, el comprendido entre el 2 de abril de 1934, fecha de su posesión, y el 8 de mayo de 1937, fecha de la Orden de su separación del Servicio,

y el comprendido entre el 9 de mayo de 1937 y el 5 de abril de 1974, fecha de su fallecimiento.

Tercero.—Realizar este nombramiento a los solos fines de reconocimiento de la pensión que pueda corresponder a los derechohabientes del señor Barrio Álvarez, que producirá efectos desde el día 1 de noviembre de 1977, primer día del mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Ley 46/1977, ya citada.

Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de septiembre de 1980.—El Ministro de la Presidencia, P. D., el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Director general de la Función Pública.

22733 ORDEN de 28 de septiembre de 1980 por la que se nombra funcionario de la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos a don Pedro Paulino Terralba Rabadán.

Ilmos. Sres.: Por diversas Ordenes de la Presidencia del Gobierno se integraron en la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de Personal procedente de Organismos Autónomos